

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 162.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Director general de Minas me dice con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á esta Direccion general en 17 del presente mes una Real órden que dice asi.—He dado cuenta á S. M. del espediente instruido con motivo de las reclamaciones de Don Ignacio de la Sota, apoderado de D. Andres Torrente de Villena, en la que esponiendo los perjuicios que se le seguian de algunas de las disposiciones de esa Direccion relativas á la concesion de escoriales y sus demasias, solicitaba que se hicieren ciertas aclaraciones, suspendiéndose entre tanto la ejecucion de lo mandado por V. S. Enterada S. M. y convencida de la necesidad de fijar con precision las reglas que deban observarse para la adjudicacion de los escoriales que se denuncien al tenor de lo dispuesto en la Real órden de 18 de Abril de 1841, se ha servido resolver de conformidad por lo propuesto por V. S.; 1.º Que en lo sucesivo se conceda cada uno de los escoriales solicitados en toda la estension que se hallase descubierta, cualquiera que sea su figura, arreglándose á esta el plano que debe acompañar al espediente y sin que quede escluida cantidad alguna de escorias grande ni pequeña. 2.º Que respecto á los escoriales ya demarcados en la actualidad que tuvieren sobrantes contiguos á la vista y no concedidos, se agreguen estos á los manchones principales siempre que no escedan de la cuarta parte

de estos. 3.º Que en lo venidero se prefiera en la concesion de las demasias que resultaren por cualquier razon, á los dueños de los manchones principales cuando estos no pasen de cuatrocientos mil quintales. Y 4.º Que á los peticionarios de estos manchones principales solo sea permitido beneficiar la parte descubierta de los escoriales que hayan obtenido, sin que en ningun tiempo puedan alegar derecho á la que estuviere oculta y descubriese cualquier otro individuo. Por último, es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se entiendan aplicables á los casos que se presenten en lo sucesivo y sin lastimar derechos adquiridos hasta el dia. Lo que se trascribe á esa Gefatura política para su cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Julio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 163.

SECCION DE CONTABILIDAD.

La Excmo. Diputacion provincial con fecha 3 del presente mes me dice lo siguiente.

„Considerando la Diputacion que la importancia de las capturas de ladrones no es siempre la misma, para que por ellas se adjudiquen como hasta ahora iguales premios, ha determinado guardarlos en adelante, segun los casos y circunstancias, desde la cantidad de cien reales hasta la de trescientos veinte; y aun mas allá, si el valor y el servicio exige alguna vez una recompensa extraordinaria.

Ruega á V. S. se sirva publicarlo por medio del Boletin: previniendo que los aspirantes á estos premios presenten certificado en relacion del juzgado que entendió en la causa, en que se expresen los nombres del reo y del aprehensor, el delito de aquel y la pena á que hubiere sido condenado.“

Y de conformidad con la misma Diputacion lo hago público para gobierno y cumplimiento de las personas que se hallen con derecho á los pre-

mios de que se hace mérito. Santander 4 de Julio de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 164.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de los desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su detencion remitiéndolos á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 7 de Julio de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Joaquin Miralles, soldado del regimiento infantería de Galicia, hijo de José y Josefa Maria Fabrequera, natural de S. Mateo, provincia de Castellon de la Plana, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 5 pies y 7 líneas.

Cándido Bermudez, soldado del mismo regimiento de Galicia, hijo de Antonio, natural de Sandrove, provincia de Mondoñedo, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, estatura 5 pies y 2 líneas.

Juan Rivero, soldado del regimiento caballería de Alcántara, hijo de José y Juana Gonzalez, natural de Cantaya, provincia de Huelva, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, color trigueno, barba lampiña, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Vicente Nuñez, corneta de la brigada montada del 5.º departamento, hijo de Eugenio y de Maria Rodriguez, natural de Zamora, provincia de id., edad 17 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, barba nada.

Rafael Garcia, soldado del 5.º regimiento de Artillería, hijo de Salvador y Dionisia Ramos, natural de Valdeterres provincia de Madrid, edad 21 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies 1 pulgada y 11 líneas.

Juan Alquijo, soldado del regimiento infantería de S. Fernando, hijo de Juan y Francisca Larubia, natural de Oliva, provincia de Badajoz, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas.

EL INTENDENTE MILITAR DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los tres hospitales de estas islas, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de 4 años, á contar desde 1.º de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, para cuyo único remate he señalado el dia 21 de Agosto venidero, que se verificará en los estrados de la misma, de las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde; en con-

cepto que, adjudicado que sea el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobacion, y hasta obtenida esta no causará efecto el remate.

Los Comisarios de guerra de las Islas de Menorca é Ibiza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo razonables, bajo el mismo pliego de condiciones, las cuales deberán remitirseles quince ó veinte dias antes de la subasta, con el fin de tenerlas á la vista en dicho acto, al que han de asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 20 de Junio de 1845.—Manuel Robledda.—José Amat, secretario.—Insértese, Busto.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el dia 21 del corriente mes, el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de Andalucia desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dicha oficina general.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigir sus proposiciones por sí, ó por medio de apoderado competentemente autorizado á la espresada Intendencia general militar hasta citado dia 21 y hora de las 12 de su mañana que se verificará el remate adjudicándole al mejor postor, en el concepto que terminado aquel acto, no se admitirá proposicion alguna sin que se sujete á pública licitacion. Burgos 3 de Julio de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.—Insértese, Busto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose comunicado á esta Intendencia la siguiente ley de presupuestos para el corriente año, sancionada por S. M. en 23 de Mayo último, he dispuesto que se publique para conocimiento de los Ayuntamientos y de los habitantes de esta provincia.—Santander Julio 2 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL

DE LOS GASTOS DEL ESTADO

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1845.

ARTICULO PRIMERO.

Los gastos del Estado para el presente año de

mil ochocientos cuarenta y cinco, se fijan en mil ciento ochenta y cuatro millones, trescientos setenta y siete mil ciento setenta y tres reales con treinta maravedís vellon, para cuyo pago se asignan al Gobierno los créditos que resultan de la siguiente demostracion y de los presupuestos que acompañan.

Capítulo 1.º Dotacion de la Real Casa.	43500000	
Capítulo 2.º Gastos de los Cuerpos colegisladores.	1142300	
Capítulo 3.º Sueldos y gastos del Ministerio de Estado. . .	10213220	
Capítulo 4.º Idem del de Gracia y Justicia.	18788219	
Capítulo 5.º Idem del de la Gobernacion de la Península. . .	122610491	2
Capítulo 6.º Idem del de Guerra, inclusa la Guardia civil. . .	322334007	25
Capítulo 7.º Idem del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	88422681	16
Capítulo 8.º Idem del de Hacienda.	352755178	12
Capítulo 9.º Idem de la Caja de Amortizacion.	99115629	8
Capítulo 10. Obligaciones del Clero secular y de las Monjas. . .	125495447	1
Total.	1,184,377,173	30

CAPITULO I.

Presupuesto de la Casa Real.

Dotacion de S. M. la Reina.	34000000
A la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda por su dignidad de Infanta de España.	550000
A la misma Señora como heredera presunta de la Corona, mientras lo sea. . .	2450000
A S. M. la Reina Madre como testimonio de la gratitud nacional.	3000000
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco y su Familia.	3500000
Total.	43500000

CAPITULO II.

Cuerpos Colegisladores.

Sueldos y gastos del Senado.	517800
Sueldos y gastos del Congreso de Diputados.	624500
Total.	1142300

CAPITULO III.

Presupuesto del Ministerio de Estado.

NUM.º

1. Sueldos y gastos de la Secretaría, archivo, portería y gastos ordinarios (Presupuesto del Gobierno, relacion núm 1.).	678000
--	--------

Al introductor de Embajadores, cuyo destino deberá desempeñar un cesante de categoría (relacion id.)	40000
Secretaría de la Interpretacion de lenguas (Id. id.)	75000
2. Sueldos y gastos del Cuerpo diplomático, con inclusion de 248000 rs. para la legacion de Roma (Id., número 2.)	3873620
3. Sueldos y gastos del Cuerpo consular, con inclusion de 180000 rs. para el Consulado y Comision mixta de Sierra Leona (Id., relacion núm. 3.)	1430800
4. Gastos eventuales del Cuerpo diplomático y consular (Id., id. núm. 4.)	1000000
5. Gastos imprevistos del Ministerio de Estado y del Cuerpo diplomático y consular (Id., id. núm. 5.).	1000000
6. Sueldos y gastos ordinarios de la Pagaduría del Ministerio de Estado y de la Agencia general de Preces á Roma (Id., id. núm. 7).	122000
7. Sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios del Oficio del Parte y Correos de Gabinete (Id., id. núm. 8).	1376000
8. Archivo del suprimido Consejo Real de España é Indias (Id., id. núm. 9.)	11500
9. Clases pasivas que cobran en el extranjero (Id., id. núm. 10.).	72200
10. Gastos que se consideran necesarios para el quebranto del giro (Id., id. núm. 11.).	100000
11. Sueldos y gastos del Supremo Tribunal de la Rota (Id., id. núm. 12.)	434000
Total.	10213220

DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE MINISTERIO.

1.ª Para las dietas que se dan á los empleados que van á América, no se considerarán las leguas marítimas como las terrestres; y el Gobierno hará en la regulacion del abono de aquellas la rebaja que parezca proporcional y conveniente.

2.ª Mediante la supresion de las asignaciones de los Consulados generales de Lisboa, Nápoles y Méjico, queda autorizado el Gobierno para establecer consulados particulares en cualquiera de estos puntos que lo considere absolutamente indispensable, con cargo al artículo de imprevistos.

3.ª Se autoriza al Gobierno [para aplicar las cantidades asignadas á gastos eventuales é imprevistos indistintamente segun lo requiera el mejor servicio.

CAPITULO IV.

Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

NUM.º

1. Secretaría del despacho (Presupuesto del Gobierno, relacion número 1)	858800
2. Tribunal Supremo de Justicia, con el au-	

mento de 48000 reales al sueldo de su Presidente para igualarle al haber líquido que perciben los Capitanes Generales de Ejército (Id., id. núm. 2.) . . . » » 1267798

3. Tribunal especial de las Ordenes (Id. n. 3.) » » 366200

4. Audiencia territorial de Madrid (Id. n. 4.) » 810480

En esta á siete Relatores 14000 reales á razon de 6000 reales anuales, excepto el que fuere de la Junta gubernativa, que ademas del primero y único tercio de este año percibirá 2200 reales anuales, y por consiguiente se asigna para el primero único tercio de este año la cifra de. 16200

A siete Escribanos de cámara 12833 reales para dicho tercio á razon de 5500 reales, excepto el Archivero y Secretario de la Junta, que percibirá ademas 14500 rs. anuales por mayor trabajo con obligacion de costear los dependientes de la Secretaría de este Tribunal. 27333

Al Tasador repartidor para dicho tercio á rason de 3300 reales. 1100

5. Audiencias restantes de la Península é Islas adyacentes (Presupuesto del Gobierno, relacion núm. 5.)

ALBACETE. » 408900

A cuatro Relatores para el primero y único tercio de este año á rason de 4800 rs. cada uno, se asigna la suma de. 6400

A cuatro Escribanos de cámara para dicho tercio á rason de 4400 rs. cada uno, la cantidad de 5866 rs. excepto el Archivero y Secretario de la Junta, que percibirá ademas 6660 rs. anuales, con obligacion de pagar un Escribiente. . . . 12526

Al Tasador repartidor para el mismo tercio á rason de 2640 rs. 880

855113

44633

428706

19806

BARCELONA. » 512908

A 6 Relatores para el primero y último tercio de este año á rason de 5143 rs. cada uno, se asigna la suma de. 10286

A 6 escribanos de cámara para dicho tercio á rason de 4714 rs. cada uno, la cantidad de 9428 rs. excepto el Archivero y Secretario de la Junta, que percibirá ademas 6857 rs. anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente. 16286

Al Tasador repartidor por dicho tercio de este año 943 rs. á rason de 2829 rs. anuales. 943

BURGOS. » 439900

A cuatro Relatores para el primero y único tercio de este año á rason de 4800 rs. cada uno, se asigna la cifra de. 6400

A cuatro Escribanos de cámara para el mismo tercio á rason de 4400 rs., cada uno, la cantidad de 5866 reales, excepto el Archivero y Secretario de la Junta gubernativa, que percibirá ademas 6660 reales anuales, con la obligacion de pagar un Escribiente. 12526

Al Tasador repartidor por dicho tercio á rason de 2640 reales anuales. 880

(Se continuará.)

540423

27515

459706

19806

ANUNCIOS.

Los censualistas de las carreteras de Santander á Rioja y Reinosa que han dado poder al que suscribe, asi como los demas que deseen saber el estado de sus créditos, se servirán concurrir el diez del corriente Julio al parador de Torrelavega de once á doce de la mañana.—José Maria de Olózaga.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 675 rs. de 30 imponentes, tres son nuevos.
Santander 29 de Junio de 1845.—El director, Juan de la Revilla.

Santander, Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 46.